



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 002879-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4751636 - 4]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000038-2023-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, de fecha 21 de noviembre del 2023, con Registro Expediente N° 4751636-3; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 28 folios.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 000593-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, con Reg. Exp. N° 4462100-251, de fecha 17 de febrero del 2023 (fs. 07 y 08); la UGEL Ferreñafe resuelve aprobar el contrato Samuel Reyes de la Cruz, como profesor de la I.E. N° 11048, Mamagpampa – Kañaris; desde el 01/03/2023 al 31/12/2023.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4751636-0, de fecha 11 de setiembre del 2023 (fs. 05 y 06); la Prof. Irma Diana Mera Idrogo, Directora de la I.E N° 11048, Mamagpampa – Kañaris, reporta a UGEL Ferreñafe, presunta relación sentimental entre docente y estudiante. Adjunta la siguiente documentación:

- EVIDENCIA DE ACCIONES REALIZADA – Capturas de pantalla (fs. 04).
- Copia de ACTA de fecha 30 de agosto del 2023 (fs. 03).
- Copia de ACTA de fecha 30 de agosto del 2023 (fs. 01 y 02).

Que, con fecha 13 de setiembre del 2023 (fs. 09); la señora Graciela Roque Purihuamán, rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe.

Que, con fecha 13 de setiembre del 2023 (fs. 10); el señor Wilmer Rinza Huamán, rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe.

Que, mediante OFICIO N° 000081-2023-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, con Reg. Exp. N° 4751636-1, de fecha 18 de setiembre del 2023 (fs. 11); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, le corre traslado de la denuncia al docente Samuel Reyes de la Cruz.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4777258-0, de fecha 02 de octubre del 2023 (fs. 15 al 19); el docente Samuel Reyes de la cruz presenta sus descargos, adjuntando lo siguiente:

- DECLARACIÓN JURADA DE INOCENCIA RINZA RINZA (fs. 12)

Que, mediante OFICIO N° 000099-2023-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, con Reg. Exp. N° 4751636-2 (fs. 20); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, cita al docente Samuel Reyes de la Cruz, para rendir manifestación.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN de fecha 13 de octubre del 2023 (fs. 23); el docente Samuel Reyes de la Cruz, rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de UGEL Ferreñafe.

Que, mediante ACTA DE VISITA de fecha 02 de noviembre del 2023 (fs. 24); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, solicita informe a la Directora de la I.E N° 11048, sobre el estado situacional de la estudiante con iniciales R.M.R (16).

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN de fecha 03 de noviembre del 2022 (fs. 25); el señor Luis Mendoza Tantarico, rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe.

Que, en el literal c) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, establece que los profesores deben: “c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia”.



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 002879-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4751636 - 4]

Que, en el literal q) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”, establece que los profesores deben: “q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia” (Normas de remisión - literal b) del artículo 2° de Ley N° 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”; el numeral 2. del artículo 6° de la Ley N° 27815 - “*Ley del Código de Ética de la Función Pública*”; y, el artículo 56° de la Ley N° 28044 “*Ley General de Educación*”).

Que, el literal b) del artículo 2° de Ley N° 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”, establece: “b) **PRINCIPIO DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA:** *La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley*”.

Que, mediante numeral 2. del artículo 6° de la Ley N° 27815 - “*Ley del Código de Ética de la Función Pública*”, se establecen que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios y deberes: “2. *Probidad. Actúa con probidad, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”.

Que, el artículo 56° de la Ley N° 28044 - “*Ley General de Educación*”, señala: “*El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no pongan en riesgo la integridad de los estudiantes*”.

Que, el primer párrafo de artículo 48° de la Ley N° 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”, precisa: “*Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave*”.

Que, al profesor SAMUEL REYES DE LA CRUZ, docente contratado de la I.E. N° 11048, Mamagpampa – Kañaris; se le atribuye incurrir en presuntas conductas inapropiadas al mantener una relación sentimental con una estudiante de iniciales R.M.R (16), estudiante del 2do grado del nivel secundario de la misma Institución Educativa. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido los literales c) y q) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”; remitiéndonos al literal b) del artículo 2° de Ley N° 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”, el numeral 2. del artículo 6° de la Ley N° 27815 - “*Ley del Código de Ética de la Función Pública*” y el artículo 56° de la Ley N° 28044 - “*Ley General de Educación*”. En consecuencia, se habría incurriendo en la presunta falta administrativa del primer párrafo de artículo 48° de la Ley N° 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”.

Que, mediante INFORME N° 004-2023/GRED/UGEL-F/IEIPSMN°11048-M-C, con Reg. Exp. N° 4751636-0, de fecha 11 de setiembre del 2023 (fs. 05 y 06); la Prof. Irma Diana Mera Idrogo, Directora (e) de la s I.E. N° 11048, Mamagpampa – Kañaris, reporta presunta relación sentimental entre docente y estudiante. Adjuntando la siguiente documentación:

- EVIDENCIA DE LAS ACCIONES REALIZADAS (fs. 04): captura de pantalla de llamadas telefónicas y citaciones a los padres de la menor de iniciales R.M.R. (16).
- ACTA de fecha 30 de agosto del 2023 (fs. 03); la Prof. Graciela Roque Purihuamán, Docente Tutora del 2do grado del nivel comunica una presunta relación sentimental entre el docente, Samuel Reyes de la Cruz, del nivel primario y una menor de iniciales R.M.R. (16), del segundo grado de secundaria; precisa lo siguiente: “(...) *la docente manifiesta que se ha enterado del caso por versiones de sus compañeras de aula de la estudiante. Además, manifiesta la docente que, por versiones de las mismas estudiantes, le comunicaron que el día lunes 28 de agosto después de la salida del colegio, camino al caserío donde vive la menor, fue agredida físicamente por la esposa del docente. Desde ese día la menor ya no asiste a la I.E. (...)*”. Este documento se encuentra suscrito por la Docente tutora y la directora de la Institución Educativa. Al respecto, se puede advertir la ausencia de una denuncia por parte de la estudiante, sus padres o familiares.
- ACTA de fecha 30 de agosto del 2023 (fs. 01 y 02); el docente Samuel Reyes de la Cruz, reúne con la Directora de la I.E. N° 11048, Mamagpampa – Kañaris; manifestando lo siguiente: “(...) *el*



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 002879-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4751636 - 4]

*docente manifiesta que él no tiene ninguna relación sentimental con la menor, que en dos ocasiones recogió a la estudiante en su moto y la traslado hasta su casa porque iba por la misma ruta (...) Con respecto a la agresión que sufrió la menor en manos de su esposa, según lo manifestado por sus compañeras, el docente manifestó desconocer el hecho". (...)*. Este documento, se encuentra suscrito por el investigado y la directora de la Institución Educativa.

Que, con fecha 13 de setiembre del 2023, la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de UGEL Ferreñafe, tomó las siguientes manifestaciones:

- TOMA DE MANIFESTACIÓN DE GRACIELA ROQUE PURIHUAMAN, docente de Ciencia y Tecnología y Tutoría de 2º y 3º secundaria de la I.E N° 11048, Prof. Graciela Roque Purihuamán (fs. 09); indica lo siguiente: *"5. ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EL DOCENTE SAMUEL REYES DE LA CRUZ HA MANTENIDO UNA RELACION SENTIMENTAL CON ALGUNA ESTUDIANTE? RPTA. Ninguno, solamente tome conocimiento por unos estudiantes que fueron testigos que la esposa del docente había agredido a la menor con iniciales R.M.R, por mantener presuntamente una relación con el docente"*.
- TOMA DE MANIFESTACIÓN DE WILMER RINZA HUAMÁN, Presidente de APAFA de la I.E N° 11048 (fs. 10); indica lo siguiente: *"5. ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EL DOCENTE SAMUEL REYES DE LA CRUZ HA MANTENIDO UNA RELACION SENTIMENTAL CON ALGUNA ESTUDIANTE? RPTA: No tengo conocimiento de un hecho de esa naturaleza"*.

En estas manifestaciones recabadas, se puede advertir que no existen evidencias contundentes que prueben los hechos investigados.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4777258-0, de fecha 02 de octubre del 2023 (fs. 15 al 19); el docente Samuel Reyes de la Cruz, presenta sus descargos refiere lo siguiente: *"(...) al tener conocimiento de lo mencionado por la profesora y directora de la Institución Educativa, me cayó de sorpresa lo que se estaba comentando de mi persona involucrándome con una estudiante, respondiéndole que todo es mentira (...). Y causando incomodidad a mi pareja y conviviente de dichos comentarios, motivando a la misma actúe de manera inadecuada al indagar en la entrevista con la mencionada menor, toda esta conducta no tuvo conocimiento, enterándome a finales del mes de agosto de dicho incidente entre mi conviviente y la menor (...)"*.

Se adjunta el siguiente medio probatorio:

- DECLARACIÓN JURADA DE INOCENCIA RINZA RINZA (fs. 12); madre de la menor de iniciales RMR (16), quien refiere lo siguiente: *"Que, al preguntarle a mi menor hija de iniciales RMR si ha tenido alguna relación sentimental y se le han realizado algún tocamiento indebido con el profesor Samuel Reyes de la Cruz; respondiéndome que nunca, y que ha sido muy respetuoso conmigo y solo me llevo dos (02) veces en su moto de mi casa al colegio. También me manifestó que la profesora y conviviente del mencionado profesor, nunca le ha agredido de palabra o manos (hechos físicos); por lo tanto, todo es una mentira con la intención de perjudicar a mi menor hija (...)"*. En esta declaración, debidamente suscrita por la madre de familia, señala que su menor hija le mencionó que no ha tenido una relación sentimental con el docente investigado; asimismo, que le negó haber sufrido agresiones por parte de la conviviente del investigado; lo cual contribuye a desvirtuar los cargos imputados.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN de fecha 13 de octubre del 2023 (fs. 23); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, recabó la manifestación de docente Samuel Reyes de la Cruz, indicando lo siguiente: *"3.- ¿USTED CONOCE A LA MENOR CON INICIALES R.M.R (16)? SI SU RESPUESTA ES SÍ ¿DE DONDE LA CONOCE? RPTA. No la Conozco. 4.- ¿QUÉ TIPO DE RELACION TIENE CON LA MENOR CON INICIALES R.M.R (16)? RPTA. Ninguna relación tengo. 5.-¿USTED A TENIDO UNA RELACION SENTIMENTAL CON LA MENOR CON INICIALES R.M.R (16)? SI SU RESPUESTA ES SI: PRECISE ¿QUIEN MAS SABIA DE ESA RELACION*



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 002879-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4751636 - 4]

*SENTIMENTAL? RPTA. No*”. En su declaración, el investigado refiere no conocer a la estudiante con iniciales R.M.R (16) asimismo refiere que no tiene ningún tipo de relación con la menor, lo cual se corrobora con la declaración jurada firmada por la señora Inocencia Rinza Rinza, madre de la estudiante.

Que, con fecha 02 y 03 de setiembre del 2023, la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de UGEL Ferreñafe, recabó la siguiente información:

- ACTA DE VISITA, de fecha 02 de noviembre del 2023 (fs. 24); la Directora de la I.E N° 11048, Mamagpampa - Kañaris, informar sobre el estado situacional de la estudiante de iniciales R.M.R (16), lo siguiente: “(...) *la estudiante se encuentra asistiendo a clases con normalidad y que no ha producido ningún incidente que puede interrumpir el proceso de aprendizaje de la estudiante (...)*”. Se puede advertir que la estudiante se encuentra asistiendo a la Institución Educativa con normalidad y que no ha existido algún perjuicio en su contra.
- TOMA DE MANIFESTACIÓN de fecha 03 de noviembre del 2022 (fs. 25); se recabó la manifestación de Luis Mendoza Tantarico, identificado con DNI N° 17440730, padre de la menor con iniciales R.M.R (16); indicando lo siguiente: “5.- *¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI EL DOCENTE SAMUEL REYES DE LA CRUZ TIENE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CONSENTIDA CON LA MENOR CON INCIALES R.M.R. (16)? RPTA: No, eso es un rumor que es falso*”. En esta declaración del padre de la estudiante, coincide con el brindado por su esposa, quien indica que los hechos investigados se tratarían de rumores e información falsa que estaría perjudicando a su hija.

En estas manifestaciones recabadas, se puede advertir que no existen evidencias contundentes sobre los hechos investigados; por el contrario, ambos padres de la estudiante han indicado que se trataría de chismes que estarían perjudicando a su hija, negando la presunta relación sentimental entre el investigado y la estudiante; lo que resultaría suficiente para desvirtuar los cargos imputados en contra del docente.

De la atenta lectura del expediente, se concluye que no existen indicios razonables para determinar que el docente Samuel Reyes de la Cruz, haya incurrido en conductas inapropiadas al mantener una relación sentimental con la estudiante de iniciales R.M.R (16). Por lo tanto, se determina que el docente investigado no ha incurrido en falta o infracción administrativa. Cabe precisar que, el Artículo N° 90 numeral 90.5 del Reglamento de la Ley N° 29944 – “*Ley de la Reforma Magisterial*”, precisa: “*Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración del proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declara la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario*”.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S.N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A SAMUEL REYES DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 45843984, docente contratado de la I.E N° 11048, Mamagpampa - Kañaris; por las razones expuestas en la parte considerativa, en consecuencia, archívese lo actuado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundiéndose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
EDUCACION FERREÑAFE  
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002879-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4751636 - 4]**

Firmado digitalmente  
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ  
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE  
Fecha y hora de proceso: 21/11/2023 - 16:21:51

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA  
JEFE DE ASESORIA JURIDICA  
21-11-2023 / 12:44:04